



Asamblea General

Distr. limitada
12 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 109 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam: proyecto de resolución

Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³, y de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁴, así como el documento final del vigésimo

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, aprobado en Ginebra el 1° de julio de 2000⁵, y reconociendo las contribuciones que representan los resultados de las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres que han celebrado recientemente las Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey del 18 al 21 de marzo de 2002, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer un fondo de solidaridad mundial para la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo social y humano, según se prevé en el apartado b) del párrafo 6 del Plan de Aplicación⁶,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁷ y las metas de desarrollo que contiene, incluido el compromiso de reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y 56/207, sobre la aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la propuesta de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza,

Recordando también su resolución 55/106, de 4 de diciembre de 2000, y sus resoluciones anteriores sobre derechos humanos y extrema pobreza,

Recordando asimismo su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando su resolución 56/207, de 21 de diciembre de 2001, en la que expresó su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que viven en extrema pobreza en muchos países, y porque la mayoría de esas personas, y las más afectadas, sean mujeres y niños, especialmente en los países africanos y en los países menos adelantados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/12, de 17 de abril de 2000, 2001/31, de 23 de abril de 2001, y 2002/30, de 22 de abril de 2002, así como la resolución 1996/23, de 29 de agosto de 1996⁸, de la

⁵ Resolución S-24/2, anexo.

⁶ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (A/CONF.199/20), cap. I, resolución 2, párr. 7, b).

⁷ Resolución 55/2.

⁸ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁹ y las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 2001/8, de 15 de agosto de 2001, y 2002/13, de 14 de agosto de 2002,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en la que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de la población más pobre,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante para el goce de los derechos humanos en el proceso de mundialización y requiere una política coordinada por conducto de una constante cooperación internacional y una acción nacional resueltas,

Reafirmando que, por cuanto la existencia generalizada de la extrema pobreza atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Considerando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente y reafirmando en este sentido que la lucha contra la pobreza, especialmente la erradicación de la extrema pobreza, puede contribuir en forma sustancial a la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados,

Tomando nota con interés de los informes presentados a la Asamblea General por el Secretario General¹⁰ y a la Comisión de Derechos Humanos por la experta independiente¹¹ sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y de las recomendaciones que contienen,

Tomando nota con interés también del nombramiento de expertos hecho por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza¹²,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es indispensable que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la

⁹ Posteriormente denominada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

¹⁰ A/57/369.

¹¹ E/CN.4/2002/55.

¹² Véanse la resolución 2002/30 de la Comisión de Derechos Humanos, decimosexto párrafo del preámbulo, y la resolución 2002/13 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es una condición indispensable para la erradicación de la pobreza;

4. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

5. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

6. *Reafirma también* la importancia de atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, para lo cual, cuando corresponda, se han de crear o seguir aplicando mecanismos especiales que fortalezcan y consoliden la gestión democrática eficaz de los asuntos públicos;

7. *Reafirma asimismo* los compromisos de alcanzar las metas de desarrollo y de erradicación de la pobreza que figuran en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁷ y en los documentos que contienen los resultados de las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas que sean pertinentes;

8. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

9. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que han adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños, y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes, y los insta a perseverar en esa labor;

10. *Insta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.